

RESOLUCIÓN OCS-SE-011-No.033-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

Considerando:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;



Que, el artículo 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.



El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 70 de la LOES, dispones: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.”;

Que, el artículo 149, de la LOES, determina que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos

Página 3 de 9



en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: “Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso.”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se



considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...);

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.”;

Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior, consta:
“24.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;



Que, el artículo 167, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión, prescribe que:

“1.-Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la facultad o de la extensión”;

Que, el artículo 171 numerales 6 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión, señala:

6. Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario;
7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 02 de marzo de 2021, suscrito por el Eco. Frank Valencia Macías, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita al Eco. Fabian Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad en mención, se realice el trámite respectivo para el cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo para el periodo académico 2021-1;

Que, a través de oficio No. 028-DFCE-FSR, de fecha 25 de marzo de 2021, suscrito por el Eco. Fabian Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, solicita al Psic. Ind. Gerardo Villacreses, Mg., Director de Administración del Talento Humano, la disponibilidad presupuestaria e impacto económico para el cambio de dedicación del Eco. Frank Valencia Macías, Mg., de medio tiempo a tiempo completo, adjuntando solicitud por modificación del régimen de dedicación código: PAA-01-IT-001-F001, declaración del docente sobre su decisión de dedicación código: PAA-01-IT-001-F002;

Que, mediante oficio No. Uleam-DATH-SR-2021-060-OF, de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por la Eco. Gabriela Espinal Delgado, Sección Gestión de Remuneraciones, remite al Psic. Ind. Gerardo Villacreses, Mg., Director de Administración del Talento Humano, el impacto económico, a favor del Eco. Frank Valencia Macías, Mg., que se efectuará durante el periodo fiscal 2021-1, con la remuneración propuesta por la Comisión de Carrera y Escalafón Docente;

Que, mediante memorando No.Uleam-DATH-2021-323-M de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses, Mg., Director de Administración del Talento Humano, traslada oficio No. Uleam-DATH-SR-2021-060-OF, de fecha 26 de marzo de 2021, de la Eco. Gabriela Espinal Delgado, Sección Gestión de Remuneraciones donde se encuentra el impacto económico a favor del Eco. Frank Valencia Macías, Mg., a la Eco. Zaida Hormaza, Directora Financiera;



- Que,** a través de memorándum No.134, de fecha 30 de marzo de 2021, suscrito por la Lic. Arelis Álvarez Álava, Analista Presupuesto (e), comunica a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, que existe disponibilidad presupuestaria para la modificación de régimen de dedicación de medio tiempo a tiempo completo en calidad de docente de la Facultad de Ciencias Económicas para el Eco. Frank Valencia Macías, Mg., periodo académico 2021-1;
- Que,** mediante Memorándum-No.547-2021-DF-ZIHM, de fecha 30 de marzo de 2021, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, informa al Psic. Ind. Gerardo Villacreses, Mg., Director de Administración del Talento Humano, que existe disponibilidad presupuestaria, para el cambio de medio tiempo a tiempo completo a favor del Eco. Frank Valencia Macías, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Económicas;
- Que,** con oficio No Uleam-DATH-2021-1494-OF, de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses, Mg., Director de Administración del Talento Humano, traslada Memorándum-No.547-2021-DF-ZIHM, al Eco. Fabian Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, para que se continúe con el trámite correspondiente al cambio de dedicación docente, de medio tiempo a tiempo completo del Eco. Frank Valencia Macías, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Económicas;
- Que,** con oficio No.150-VRA-PQA-2021 de fecha 05 de abril de 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Consejo Académico, comunica al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en Sesión Ordinaria No.21-2021, de fecha 05 de abril de 2021, conoció el Of. Uleam-DATH-2021-1494-OF, de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses, Mg., Director de Administración del Talento Humano, mediante la cual presenta a trámite el cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo, solicitado por el Eco. Frank Valencia Macías, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Económicas, con los documentos anexos, formularios (código PAA-01-IT-001-F-001 y código PAA-01-IT-001-F-002); y considerando lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Art. 13 “La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Órgano Colegiado Superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.” resolvió mediante resolución No.150-2021: “Acoger favorablemente el pedido presentado por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas, en atención de la solicitud que presentó el docente Eco. Frank Valencia, para el cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo, a partir del período académico 2021(1); y trasladarla a la señor Rector de la Universidad, para la aprobación reglamentariamente ante el Órgano Colegiado Superior.”;

- Que,** con memorándum Nro. ULEAM-R-2021-0538-M, de fecha 07 de abril de 2021, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad., solicita a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, el oficio No.150-VRA-PQA-2021 de fecha 05 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Consejo Académico;



Que, en el segundo punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.011-2021 de fecha miércoles 24 de febrero del presente año consta: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LOS OFICIOS Nros. 146-VRA-PQA-2021 y 152-VRA-PQA-2021 Y DE SOLICITUDES DE CAMBIO DE DEDICACIÓN EN BASE A LAS RESOLUCIONES PRESENTADAS POR EL CONSEJO ACADÉMICO:**

- 2.6 Oficio No. 150-VRA-PQA-2021, de fecha 05 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Académico, remitiendo la resolución No.150-2021, referente al cambio de dedicación del docente Eco. Frank Valencia Macías, Mg, de medio tiempo a tiempo completo para el período 2021(1).”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.150-VRA-PQA-2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Consejo Académico de la institución, referente al cambio de dedicación solicitado por el Eco. Frank Valencia Macías, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del período académico 2021-(1).
- Artículo 2.-** Autorizar la modificación del régimen de dedicación como profesor a tiempo completo del Eco. Frank Valencia Macías, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Económicas, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, al Decano de la facultad de Ciencias Económicas y a la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.



- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Eco. Fabian Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores: Administración del Talento Humano, Financiero, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Eco. Frank Valencia Macías, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Económicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de abril de 2021, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
SECRETARIA GENERAL



Ing. Orley Mera Bozada, Mg.